

Àrea / Unitat Àrea d'Educació, Cultura i Acció Social Cultura NGV		
Codi de verificació  1N4V682612466C4I075T		
Document CUL19I00YZ	Expedient 20892/2025	

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat, en sesión del día 12 de junio de 2025, ha aprobado la apertura de la 2n convocatoria pública para el otorgamiento de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de la Cultura, año 2025, con el texto siguiente:

"En el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona de fecha 18 de enero de 2024 se publicaron las bases reguladoras específicas de las áreas vinculadas a los servicios a las personas: Área de Bienestar, Políticas de Igualdad y Ciudadanía y Área de Educación, Cultura y Comunidad por el otorgamiento de subvenciones a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, con el objeto de fomentar las actividades de estas entidades en los correspondientes ámbitos para el período 2024-2027.

Que después del otorgamiento de la subvención en el en ámbito de Cultura del año 2025, exp. 1427/2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 26/05/2025, hay un crédito disponible de 5.551 €, y se considera adecuado abrir una nueva convocatoria pública para el otorgamiento de las subvenciones del Área de Educación, Cultura y Acción Social - ámbito Cultura correspondiente al año 2025, tal y como se expresa en el artículo 4 de las mencionadas bases "Se podrá abrir una segunda convocatoria si así se considerará y existiera crédito disponible", convocatoria que será específica para la modalidad "B proyectos singulares sin voluntad de permanencia (aniversarios) y que se regirá por lo expuesto en las bases reguladoras especifiquen antes mencionadas y por la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento, aprobada el 5 de junio de 2013 y que figura publicada a la sede electrónica de la Corporación.

En lo que no esté previsto en estas disposiciones, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento de desarrollo, así como el resto de disposiciones legales aplicables en materia de régimen local en lo que respecta al procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Visto el informe del jefe de Servicio de Cultura con código CUL19I00VP incluido en el expediente 20892/2025.

Visto el Decreto de organización DEC/489/2025, de 22 de enero, por el que se efectúa la delegación de competencias del alcalde en la Junta de Gobierno Local se acuerda por unanimidad:

Primero. - Aprobar abrir 2n convocatoria pública para el otorgamiento de subvenciones a entidades o asociaciones sin ánimo de lucro para el año 2025, para dar soporte a proyectos singulares sin voluntad de permanencia (50 aniversarios).

Segundo. - Aprobar Publicar esta 2n convocatoria pública, anexada en este expediente, en la sede electrónica del Ayuntamiento y también en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Tercero. - Aprobar la autorización por importe máximo de 5,551 € destinados a la concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria y que irá a cargo de la

partida 25 (042) 334 48901 por importe de 2.051 € y con cargo a la partida 25 (042) 334 48903 por importe de 3.500 €.

Cuarto.- Trasladar este acuerdo a los departamentos de Contabilidad y Tesorería

2n. CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y COMUNIDAD (ÁMBITO CULTURA) AÑO 2025

1. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones

El objeto de la convocatoria es la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dentro de los límites establecidos en los presupuestos municipales, para realizar proyectos en los ámbitos de la Educación, Cultura y Comunidad (ámbito Cultura), durante el año 2025.

Los proyectos objeto de subvención deben potenciar las actividades de las entidades y asociaciones que participan activamente en la vida de la ciudad en el ámbito de la cultura.

De forma general, se tendrán en consideración las actividades que trabajen en las siguientes líneas:

- Proyectos conjuntos y compartidos con otras entidades que tengan un impacto positivo en la ciudad.
- Interés del proyecto para la ciudad.
- Impacto que tenga la actividad y el número de personas a las que se dirige.
- El déficit de actividades análogas en el municipio.
- La dificultad de ejecución sin subvención.
- El estímulo de propuestas nuevas o experimentales y que fomenten la participación y la creatividad.

Y con la finalidad de realizar una programación de celebración del 50 aniversario d'alguna entidad de la ciudad.

2. Bases reguladoras

En el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 18 de enero de 2024 se han publicado las bases reguladoras específicas de subvenciones de las áreas vinculadas a los servicios a las personas: Área de Bienestar, Políticas de Igualdad y Ciudadanía y Área de Educación, Cultura y Comunidad para los correspondientes ámbitos para el período 2024-2027.

La presente convocatoria se regirá por lo expuesto en las bases reguladoras específicas antes mencionadas y por la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento aprobada el 5 de junio de 2013 y que figura publicada en la sede electrónica de la Corporación.

En lo que no esté previsto en estas disposiciones, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento de desarrollo, así como el resto de disposiciones legales aplicables en materia de régimen local en lo que respecta al procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

3. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será del 23 de junio al 2 de julio de 2025.

Las solicitudes, junto con la documentación preceptiva, tendrán que presentarse por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento y con el certificado digital de la entidad. Cualquier solicitud presentada fuera de plazo o por algún otro medio, no será admitida a trámite.

Si la documentación presentada es incorrecta o incompleta, se requerirá a la persona solicitante para que la subsane en el plazo de diez días hábiles siguientes al de la notificación, con la advertencia de que de no hacerlo se tendrá por desestimada su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

Cualquier solicitud presentada fuera de plazo o por algún otro medio, no será admitida a trámite.

La solicitud de subvención se compone de la siguiente documentación en todos los casos:

1. Modelo resumen de proyecto normalizado del ámbito por el que se solicita la subvención.
2. Modelo de presupuesto normalizado con el detalle de los distintos programas y actividades para las que se solicita subvención.
3. Póliza de responsabilidad civil vigente año 2025 con el correspondiente justificante de pago.

En el caso de estas situaciones, será necesario adjuntar adicionalmente la siguiente documentación:

4. Si el presupuesto del proyecto presentado supera los 10.000 €: proyecto detallado elaborado por la entidad.
5. Si existen cambios en la Junta Directiva: Certificado de composición de la Junta Directiva u órgano de gobierno.
6. Si existen cambios con los datos bancarios: Hoja de domiciliación bancaria para el pago de la subvención, con certificado bancario.
7. Si la actividad se realiza con contacto habitual con menores: Declaración del responsable sobre el cumplimiento de las leyes de protección jurídica del menor.
8. Si se solicita más de 10.000 € de subvención: Certificado de retribuciones de la Junta Directiva.
9. En el caso de una entidad que no la haya presentado anteriormente o por modificación de algún dato: NIF de la entidad.
10. En caso de no autorizar al Ayuntamiento a obtener los datos: Certificados de corriente de pago de Hacienda y Seguridad Social.
11. En caso de que se considere oportuno: otra documentación complementaria.

Las entidades podrán presentar una sola solicitud de subvención por ejercicio presupuestario, excepto en el ámbito de Cultura que podrán presentarse hasta dos solicitudes en base a una correspondiente al programa estable de actividades y una relativa a un proyecto singular sin voluntad de permanencia (aniversarios, publicaciones, jornadas...).

El acuerdo de la convocatoria deberá responder al principio de publicidad y se dará la máxima difusión entre sus destinatarios a través de la sede electrónica del Ayuntamiento y mediante cualquier medio de difusión local que se considere adecuado. También se publicará toda la información necesaria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) a efectos de publicación en el diario oficial correspondiente y en cumplimiento de lo que determina la Ley 38/2003.

Si los beneficiarios de estas subvenciones son entidades, les resulta de aplicación lo que determina el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).

4. Requisitos para solicitar la subvención

De acuerdo con lo que establece la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones en el capítulo 2º, art. 9, pueden solicitar subvenciones las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación, y que cumplan las siguientes condiciones:

- A. Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat. Excepcionalmente podrán solicitar subvenciones aquellas personas físicas o jurídicas no inscritas en el Registro Municipal cuando la actividad desarrollada tenga incidencia o sea de interés para el municipio de El Prat de Llobregat.
- B. Haber justificado dentro de los plazos establecidos las ayudas recibidas concedidas por este Ayuntamiento en ejercicios anteriores.
- C. No solicitar subvenciones, por el mismo concepto, de otros departamentos o unidades del Ayuntamiento.
- D. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social, de hacienda y del Ayuntamiento de El Prat de Llobregat y otras administraciones públicas.
- E. No estar afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones en relación con el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el reglamento de la Ley de subvenciones.
- F. Acreditar, en los términos que se establecen en estas bases y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, que todas las personas que en ejercicio de su profesión, oficio o actividad vinculadas al objeto de las subvenciones tengan contacto la libertad e indemnidad sexual, tráfico de seres humanos o explotación de menores. Esta obligación afecta tanto al personal contratado, ya sea de forma directa o indirecta, como al personal voluntario.
- G. Presentar la solicitud de subvención en la forma y plazo que se fijen en las respectivas convocatorias

5. Importe, crédito presupuestario y partidas de aplicación

El importe máximo destinado al otorgamiento de las subvenciones prevista en esta convocatoria és de 5.551 € que irá a cargo de la partida 25 (042) 334 48901 por importe de 2.051 € y con cargo a la partida 25 (042) 334 48903 por importe de 3.500 €.

6. Cuantía de las subvenciones, conceptos subvencionables y forma de pago

La determinación del importe asignado a cada subvención será el resultado de repartir proporcionalmente el crédito existente entre los proyectos presentados en función de la puntuación obtenida entre los proyectos que hayan alcanzado un mínimo de 25 puntos y cumplan con los requisitos definidos.

Una vez sumados los puntos obtenidos de todas las solicitudes, se dividirá el crédito disponible por la suma de éstos y se asignará el importe proporcional a cada uno de los solicitantes.

La subvención no podrá ser superior al 75% del coste total del proyecto presentado, salvo situaciones justificadas. Quedará a cargo de la entidad beneficiaria la aportación del resto del coste, bien directamente o por cofinanciación de terceros (públicos o privados).

El importe de las subvenciones concedidas no puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria. Si se supera este coste, se exigirá la devolución del exceso en la parte proporcional o ampliación de la actividad o proyecto subvencionado.

Sin embargo, los presupuestos de los proyectos presentados deben ser sostenibles y no generar déficit.

En cuanto a los conceptos que podrán ser objeto de subvención, en relación con los proyectos, serán subvencionables los gastos que respondan de forma indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean coherentes y proporcionadas, y se realicen dentro del plazo de ejecución del proyecto.

Las subvenciones otorgadas quedan exentas de depósito de garantía.

El importe de la subvención se abonará de la siguiente forma:

- 60% del total de la subvención concedida: una vez redactada la resolución y aprobada por la Junta de Gobierno Local.

- 40 % restante de la subvención: se hará efectiva una vez el/la beneficiario/a haya justificado correctamente la aplicación del 100% del presupuesto total del proyecto presentado, previo informe favorable del departamento gestor correspondiente, donde se acredite lo siguiente:

- Que los gastos justificados están relacionados con la actividad subvencionada.
- Que las facturas aportadas justifiquen el importe suficiente, de conformidad con lo que se establece en estas bases. No será válida la justificación sólo de la subvención otorgada.
- Que las actividades subvencionadas se han realizado de acuerdo a la solicitud presentada.

El pago del 40% será efectivo una vez aceptada la liquidación por la Junta de Gobierno Local. Sin embargo, el importe de este segundo pago se ajustará proporcionalmente a la cuantía del importe del proyecto finalmente justificado.

Se entenderá aceptada la subvención otorgada si en el plazo de 10 días a partir de la notificación no se manifiesta la disconformidad por escrito.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la presentación de la solicitud de subvención comporta la autorización al Ayuntamiento para obtener todos aquellos datos que sean necesarios de otras administraciones (artículo 23.3) y realizar las actuaciones de comprobación y control financiero (artículo 14.1.c).

7. Órgano instrucción del procedimiento

El procedimiento de concesión de las subvenciones es el establecido en los artículos 15 a 18 de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento.

La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras específicas, por una comisión que elaborará un informe o acta sobre cuya base, el/la teniente de alcalde competente formulará la propuesta.

La comisión evaluadora estará integrada por las siguientes personas:

Presidencia	Teniente de alcalde del Área de Educación, Cultura y Comunidad, Anna Martín Cuello
Vocalías	Teniente de alcalde el Área de Bienestar, Políticas de Igualdad y Ciudadanía, Marisol Rojas Fernández Concejal de Acción Social, Carmelo Declara Merino Jefe del Servicio de Cultura, Rafael Milán Amat Jefe de la sección de Deportes, Olga Asensio Farrés
Secretaría	Administrativa del Servicio de Cultura, Natividad García Velasco

El órgano competente a resolver será la Junta de Gobierno Local en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización del plazo fijado para la presentación de solicitudes. Las resoluciones de concesión se notificarán a los interesados y serán objeto de publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

8. Plazo y forma de justificación de ejecución de la actividad

Para percibir las subvenciones otorgadas, será necesario justificar la aplicación a la finalidad para la que fue concedida, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria del proyecto normalizada.
- Modelo normalizado de cuenta justificativa.
- Relación de las facturas originales, relación de nóminas (con RLC y RNT) y los documentos de pago.

Las facturas justificativas de los gastos efectuados tendrán que tener las características siguientes:

- Deberán ir a nombre de la entidad beneficiaria.

- Deberán hacer referencia a los gastos de funcionamiento generados por la actividad subvencionada.
- La fecha deberá corresponder a la temporada en la que se ha llevado a cabo la actividad subvencionada.
- Deberán cumplir el resto de los requisitos técnicos y formales exigidos por la normativa fiscal (NIF y nombre de la entidad y del proveedor, fecha, número de factura, cuantía, concepto, IVA, importe total, etc.).
- Deben ser documentos originales o compulsados.
- Deberán estar efectivamente pagadas. Hay que adjuntar el correspondiente comprobante de pago.
- No han sido objeto de subvención en ninguna otra convocatoria de subvención, tanto de este ayuntamiento como de otras administraciones.
- En caso de justificar gastos de personal habrá que aportar:
 - . relación de nóminas firmada
 - . documentos TC1 (actual RLC) y TC2 (actual RNT)
 - . importes liquidados con Hacienda con respecto a la retención de IRPF
 - . acreditación del pago de estos gastos
- No serán válidos los tickets de compra o factura simplificada superiores a 150€.
- Las facturas o gastos iguales o superiores a 1.000 € no pueden pagarse en efectivo.
- Si el total del gasto es superior a 1.000 € no se admitirán pagos en efectivo de una parte de este importe (aunque ese efectivo sea inferior a 1.000 €)
- Las facturas justificativas deben presentarse siguiendo el orden de la relación de la cuenta justificativa, acompañada de su correspondiente justificante de pago, todo ello en un único documento pdf.

Los plazos de presentación de la justificación son:

- Proyectos presentados con coincidencia con año natural: máximo el 31 de enero de 2026.
- Proyectos para acciones puntuales: 3 meses máximo desde la fecha de finalización de la actividad subvencionada, y a más tardar el 31 de enero del siguiente ejercicio (2026).

Los gastos deben ser:

- Nómina y Seguridad Social del personal fijo y eventual a cargo de la entidad.
- Alquileres: arrendamiento de bienes inmuebles y bienes muebles.
- Suministros: agua, electricidad, gas y combustibles.
- Comunicaciones: teléfono, correo, mensajería. Diseño, producción de materiales y gastos de difusión de la actividad.
- Material fungible de oficina: papel, impresos, fotocopias y otro material de oficina.
- Seguros.
- Material técnico o de producción fungible necesario para el desarrollo de la actividad.
- Trabajos realizados por otras empresas: limpieza, seguridad, mantenimiento.
- Actividades directamente ligadas al desarrollo de la actividad/proyecto.
- Dietas de personal: importes de las dietas del personal contratado y del voluntario

(transporte, alojamiento y manutención). No se aceptarán importes superiores a los establecidos para el personal de la administración pública.

- Tributos, cuando sean abonados directamente por la entidad beneficiaria.
- Gastos generales de estructura de la entidad siempre que sea necesario para el desarrollo del proyecto presentado y no supere el 10% del coste total del proyecto.
- Otros gastos necesarios para la realización de la actividad, incluidos gastos de formación, talleres, charlas, trofeos, etc.

No se consideran gastos subvencionables, no pueden presentarlos por la justificación del proyecto subvencionado, los siguientes:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos sobre la renta.
- Los gastos de inversión, incluidas las adquisiciones de bienes muebles.
- Los gastos realizados con fecha anterior al inicio del proyecto y fecha posterior a la finalización del proyecto.
- Los gastos de productos que pueden crear adicción y son perjudiciales para la salud según los organismos médicos (nacionales o internacionales), tales como tabaco, bebidas alcohólicas y otras de similares características.

Se considera gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

La entidad no podrá externalizar más del 50% la gestión del proyecto subvencionado salvo justificación razonada.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere los umbrales establecidos en la normativa de contratos públicos para la contratación menor, se solicitarán como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no existan en el mercado suficiente número de número. La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación, debe hacerse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Si el programa o actividad subvencionada presenta beneficios, éstos tendrán que descontarse de la subvención otorgada hasta obtener el equilibrio económico.

Toda justificación deberá realizarse por medios electrónicos, en cumplimiento de lo que determina el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que aprueba la Ley de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Si el importe concedido es igual o superior a 60.000 €, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de una certificación auditora (informe auditor de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, Orden EHA/1434/2007).

Procederá la revocación total o parcial de la subvención otorgada y, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, cuando la persona beneficiaria incumpla las obligaciones establecidas en las bases reguladoras de la subvención o en la normativa general de subvenciones.

En caso de que el proyecto se alcance en un porcentaje inferior al 80% del programado, la subvención se reducirá proporcionalmente al grado de ejecución.

Las personas beneficiarias podrán renunciar de forma expresa, total o parcialmente, a la subvención otorgada, si lo comunican al Ayuntamiento en un plazo máximo de 15 días desde el momento en que se produzca que motivó la renuncia. El órgano competente del Ayuntamiento dictará la resolución que proceda.

Si la documentación presentada es incorrecta o incompleta, el servicio correspondiente lo notificará a la persona interesada la cual tendrá un plazo de 10 días hábiles para su subsanación. El no cumplimiento en plazo de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, supondrá el reintegro de la cantidad indebidamente percibida más los intereses económicos legalmente establecidos. "

Contra este acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer, de manera optativa y no simultánea, los recursos siguientes:

- a) **Recurso de reposición potestativo**, que se deberá presentar, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Transcurrido un mes desde su presentación sin que se haya recibido notificación de resolución expresa, el recurso de reposición se entenderá desestimado por silencio. En dicho caso en el plazo de 6 meses, a contar desde el día siguiente a aquél en el cual se entiende desestimado por silencio el recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Contenciosos Administrativos de la provincia de Barcelona.
- b) **Recurso contencioso administrativo**, directamente, sin previo recurso potestativo de reposición. Este recurso se deberá interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, ante los Juzgados Contenciosos Administrativos de la provincia de Barcelona.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere pertinente.

El Prat de Llobregat